

MEMORIAL

M. I. S.

El Ser. D. Ignacio de Arce y D. José Manuel Septien de esta vecindad, con todo respeto, decimos: que la adjunta representación es obra del convencimiento, de la razón y de la buena fe, en que mas de mil individuos que la firman, son el organo de la voz general de esta Provincia de Queretaro que en consonancia con el deseo de todo el Imperio Mejicano, suplican al Soberano Congreso de Cortes, se digne restablecer la Sagrada Compañia de Jesus, para bien y felicidad espiritual de la Nación entera.

Estas proposiciones nada tienen de avanzadas. Aquel Sagrado instituto universalmente amado, que mereció la aprovación de diez y nueve Sumos Pontifices, despues de haber sufrido la borrasca mas desecha hasta ser suprimido, tiene la gloria de ver e reponer en la Iglesia por la Santidad del Señor Pio VII. que hoy felizmente reina.

La confirmacion respetabilísima de veinte Papas, Cabezas visibles de la Iglesia de Dios, es argumento incontestable de la pureza y utilidad del instituto y reglas que dictó

el Heroe, el gran Patriarca San Ignacio de Loyola, y el amor y veneracion que merecieron sus hijos en todo el Orbe son pruebas ineluctables de la integridad, y pureza de sus costumbres religiosas, y civiles.

Ni esta veneracion, ni aquel amor tributado a los Jesuitas son los frutos de la Educacion, ó de un respeto implicito a las costumbres antiguas: si no de un solido merito. Cerca de cincuenta años corrieron desde su estrañamiento a su reposicion, publicada en Mejico en 24 de Febrero de 1816, sin conocerse en este Imperio aquellos Regulares, y en el dilatado transcurso de tantos tiempos, su concepto su memoria, y el afecto de los Pueblos se mantubieron siempre vivos e indelebles.

Asi se hizo patente al mundo quando en las Sesiones de las Cortes generales y estraordinarias de Madrid de 16, y 31 de Diciembre de 1810, veintinueve Diputados, de 30 que representaban las Americas, e Islas Filipinas, pidieron el restablecimiento en ellas de la Compañia de Jesus; y de aqui es que al principio asentamos que la voz de Queretaro está en armonia con el voto de todo el Imperio.

Si en otro tiempo varias monarquias pidieron su estincion: en el actual muchas, y aun de aquellas mismas, han suplido su restablecimiento a la Santa Sede y esta lo concedio general,

sin variedad, sin adición, sin restricción del instituto, de las reglas de las constituciones.

La Bula de su reposición dada en Roma á 7 de Agosto de 1814, será un monumento sagrado que eternizara la gloria de la Compañía de Jesus. Allí dice su Santidad que el Obispo Católico pide unánimemente el restablecimiento de la Compañía de Jesus. Allí espone que considera de que socorro serían para la Religión Católica esos Eclesiásticos cuyas costumbres y Doctrina estaban igualmente aprobadas. Allí el Pontífice Sumo espresa, que colocado en la barca de San Pedro agitada, y combatida por continuas borrascas, se cree culpable delante de Dios si reusase emplear remeros vigorosos, y experimentados que se ofrecen ellos mismos á romper las olas de una mar, que á cada instante amenaza con el naufragio y con la muerte; y allí fundado en tan graves, é interesantes razones, da nueva vida á los hijos de San Ignacio.

¡Que honor, que lustre para aquella Orden! Si hubo prejuicios en su contra, la verdad, que por su esencia tarde ó temprano ha de lucir, salió triunfante disipando las densas neblinas, que la ofuscaban, y poniendo en claro la inocencia, y el relevante mérito de los Jesuitas. La experiencia, que es la gran maestra del hombre, nos ha advertido constante-

y dolorosamente su falta; y la historia viva de nuestro País nos ha repetido miles de veces su utilidad, y la necesidad de su restablecimiento.

Una solicitud tan pura, tan importante á la Religión y al Estado, es digna de que V. S. la eleve á las Soberanas manos de S. M., apoyada con su recomendable informe como lo pedimos rendidamente á nombre de todas las personas que subscriben la reverente representación, y al nuestro, en que recibiremos gracia.

Ignacio Arze, Capellan del Colegio de Santa Rosa.

José Manuel Septien.

Otro Memorial en que se satisface á algunos obstáculos que esta representacion encontró el I. A. y piden los interesados se devuelva

M. I. S.

Los Presviteros Don Ignacio Arze por sí mismo, y Don Jacobo Pardo á nombre del Republicano Don José Manuel Septien ausente, y como uno de los subscriptores á la representacion que á favor de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus se deseaba elevar al Soberano Congreso por mano de V. S. como procuran llevar adelante sus piadosos intentos, buelven á comparecer ante V. S. contestando á los obstáculos que su solicitud ha encontrado en ese I. C. pareciendoles, como lo son, de ningun fundamento y todos fuera del caso. Es en efecto de ningun fundamento que suscrivieran algunos niños de Escuela de primeras letras, pareciendole á uno de los que se encargaron de recoger firmas que estaban ya en edad de hacerlo con conocimiento. No se cuente con estas, y ni aun con las de cuantos por no ser conocidos de todos, se jusguen sospechosas. Vastan las del Clero secular, las de los Pre-

lados de diez Sagradas Religiones de algunos religiosos en particular y de muchos sujetos de los mas principales y conocidos.

Sen igualmente de ningun fundamento los motivos hasta ahora alegados y cuantos pueden alegarse contra nuestra representacion, pues todos se reducen á lo que se ha escrito contra los Jesuitas, y todo está ya rebatido por tantos sabios piadosos. Sus contrarios solo alegan lo que hay en contra de ellos, ocultando lo que hay en su favor, reproduciendo las mismas ya sabidas invectivas y calumnias sin contestar á lo que los favorece. Pero basta para desvanecer las preocupaciones en que muchos católicos han caido, por lo que contra ellos se ha escrito, lo que en estos dias ha salido á luz en tantos sabios aunque pequeños discursos. A estos nos remitimos, desafiando á sus contrarios para que contesten á las razones y documentos con que en ellos están desvanecidos sus sofismas, y no se atreban a estar repitiendo lo que está ya evidentemente falsificado. Vastará para esto la opinion comun consolidada con tales escritos en muchisimos de los que con el fin solamente de indagar la verdad los len sin preocupacion y para convencerse de la opinion comun, vastará, a mas de los mismos escritos, las representaciones que han hecho á su favor, y pidiendo

dolos, Mexico, Puebla, Guadalaxara, Durango, El Ilustrisimo y piadosisimo Señor Obispo de Merida de Yucatán, y la que de Queretaro ha dado en ese I. C. que lo representa, motivo á disputas que en el dia no tienen lugar.

Facil seria hacer una larga, solida y fundada, apologia de los Jesuitas; pero ocioso despues de las muchas, sapientisimas que hay, de que se desentienden sus contrarios: ocioso despues de tantos documentos que han salido á luz en el dia para instruccion y desengaño de los que por falta de principios no pueden hacer uso de los Concilios Bularios de los Papas y de otros celebres autores que con evidencia demuestran que el origen de la persecucion de los Jesuitas fueron los Enemigos de la Iglesia. Expresamente lo dice asi Nuestro Santisimo Padre Clemente XIII en su carta que en forma de Brebe escribió al Señor D. Carlos III. y que traducida al castellano ha salido ahora á luz impresa en Puebla para convencimiento sino ya de los que por contrariedad á la Iglesia, lo sean de los Jesuitas; pero si, sin duda, de los que lo sean por falta de instruccion.

A lo que este Soberano Pontifice dice en su favor no se opone la Bula con que los extin-

que su inmediato Sucesor que es el argumento ineluctable contra ellos, segun piensan sus contrarios. Bien claro se entrevèn en dicha Bula los motivos principales de su extincion y que su autor estaba penetrado de los mismos sentimientos que su predecesor, pues al fin de ella dá varias providencias para consuelo, asi se espresa, de los individuos de la sociedad suprimida, cuyas personas ama paternalmente en el Señor á fin de que libres de los disgustos que hasta allí habian padecido, puedan trabajar con mas fruto en la Viña del Señor. Dice que los ordinarios podran concederles licencias para confesar y predicar; que podran continuar en la enseñanza de la juventud los que aun estén útiles para ello; los declara aviles para obtener beneficios ó dignidades seculares; y les concede otras muchas cosas que no pueden concederse á hombres delincuentes; No es esto una prueba la mas convincente de que la Religion no fue extinguida por delictos efectivos de sus individuos: sino por los que les suponian sus contrarios, que turbando la Iglesia obligò á S. S. á suprimirla: compelido, son sus palabras de la obligacion de procurar la paz y tranquilidad de la Republica cristiana? Sobre todo; Que prueba mas convincente de ello que las tiernas lagrimas que derramo este Santo Pontifice, como dice Carracciolo

en su vida, cuando á las dos de la mañana que aun no se recogia para dormir, penetrado quizá del dolor de este suceso, se le avisó que habian sido egecutadas sus ordenes, notificandose su Breve á los Jesuitas de Roma?

Ultimamente seria tambien ocioso ocuparse en estas discusiones, siendo todo ello fuera del caso de nuestra representacion. Lea-se atentamente y se advertirá que no dá lugar á estas disputas: y si lo dá a algunas, es solo á las que puedan promover los cismaticos. En ella permitimos, aunque jamas concederemos, que los Jesuitas degeneraran tanto de su instituto, como suponen sus contrarios: este es el que pedimos como inspirado por el Espiritu Santo, aprobado por la Iglesia, recomendado por tantos Sumos Pontifices &c. Con que mientras, no se nos pruebe lo que solo los cismaticos se atreverian á hacer, esto es, que erró la Iglesia en aprobar este instituto, que mintió en asegurar que fue inspirado por el Espiritu Santo, pues por esto lo aprueba, todo cuanto se ha dicho y decirse puede contra los Jesuitas, es fuera del caso de nuestra peticion. El instituto pedimos; no los Jesuitas malos, aunque bien sabemos que no lo fueron.

En virtud de lo expuesto, que parece satis-

facer á las reparos, y obstaculos contra nuestra representacion, volbemos a parecer ante V. S. suplicandole se sirva proteger nuestra solicitud del modo que se le habia suplicado, y de no hallarlo por conveniente se digne devolernosla inmediatamente, para que usando de la libertad que gozamos y nadie nos pueda impedir, podamos presentarla al Soberano Congreso.

M. I. S.

Ignacio Arce, Capellan del Colegio de Santa Rosa.

Jacobo Pardo, Capellan de Casuchinas.

Informe del Muy Ilustre Ayuntamiento de

SEÑOR = Quando el Ayuntamiento de la muy Noble, y muy Leal Ciudad de Santiago de Querétaro, defriendo á la solicitud de varios Vecinos de ella, tiene el honor de elevar a e Soberano Congreso la adjunta representacion que en favor del restablecimiento de la Sagrada

Compañía de Jesus hacen á Vuestra Soberania no intenta entrar en un exámen critico de tantas especies, como han producido diversos Escritores de todos payzes y procurando unos vindicar la conducta de los hijos de San Ignacio de Loyola, y otros la de los Principes, que decretaron la expatriacion de aquellos de sus respectivos dominios, y pidieron con ahinco á la Santa Sede la extincion de la Compañía.

Sea de esto lo que fuere; el Ayuntamiento sin constituirse Apologista de la conducta Universal de aquellos Religiosos, solamente recordará á Vuestra Soberania que quando el piadosísimo Carlos tercero resolvió extrañar de estos Reynos aquellos Regulares, no especifica, ni manifiesta á los pueblos el motivo de su Real disposicion, sino solamente dice: „estimulado de gravísimas causas relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia mis Pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi Real animo usando de la suprema autoridad económica, que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis Vasallos, y respeto de mi corona; he venido en mandar extrañar de todos mis dominios de España é Islas Filipinas, y demas adya-

centes á los Regulares de la Compañía &c. &c. cuyas palabras aparecen segun su tenor literal en la Pragmatica Sancion que en fuerza de Ley expidió en el Pardo á 2 de Abril de 1767.

Asi es que ignorando los Pueblos la causa de una providencia de tanto tamaño, no han faltado quienes la atribuyan á informes obrepticios y subrepticios que sorprendieron el corazón bondadoso de S. M. Católica.

Tambien recordará á vuestra Soberania el Ayuntamiento las expresiones con que se explica la Santidad del Señor Clemente caudice en su Breve de 21 de Julio de 1773. por el cual suprime y extingue la referida Compañía de Jesus. „Asistidos, e inspirados, dice, como fiamos del Divino Espiritu, y compelidos de la obligacion de nuestro oficio, por el qual nos vemos estrechísimamente y precisados á conciliar, fomentar, y afirmar hasta donde alcancen nuestras fuerzas el sosiego, y tranquilidad de la Republica Cristiana, y remover enteramente todo aquello que la pueda causar detrimento por pequeño que sea: y habiendo además de esto considerado que la sobredicha Compañía de Jesus no podia ya producir los á bondantísimos y grandísimos frutos y utilidades para que fue instituida, aprobada, y enriquecida con muchísimos privilegios por tan-

Con todos predecesores nuestros, antes bien que apenas, o de ninguna manera podia ser que subsistiendo ella se restableciese la verdadera y durable paz de la Iglesia: movidos pues de estas gravissimas causas, e impelidos de otras razones, que nos dictan las Leyes de la prudencia y el mejor gobierno de la Iglesia universal. Suprimimos y extinguimos la sobradicha Compania &c.

De suerte que por estos autenticos documentos aparece, que la disposicion del Señor Don Carlos tercero conuyo una reserva propia de aquellos tiempos tenebrosos, que resiste la ilustracion del dia, como poco conformes a la recta justicia; y que la resolucion de su Santidad fue motivada principalmente por las Leyes de la prudencia, mas bien que por delitos de los Religiosos, de los que ninguno se refiere. Asi es que bien pudo ser justa, y aun necesaria, atendidas las circunstancias, la providencia de su Santidad, sin que por esto fuese culpable la Religion extinguida.

Pero el Ayuntamiento solo se ha tocado por incidente estas especies: pues reduciendo se precisamente la solicitud de los Vecinos de esta Ciudad, que subscriben la representacion, a el restablecimiento del Instituto de la Compania de Jesus, a este solo objeto limita el Ayuntamiento su deferencia.

confiar del acierto,

Bastale para esta satisfaccion la constitucion del Señor Clemente trece dada en Roma en Santa Maria la mayor a 7 de Enero de 1765 por la qual define, y declara que el Instituto de la Compania respira en sumo grado piedad, y Santidad, asi por el principal fin a que se endereza, que es la defensa, y propagacion de la Religion Catolica, como por los medios de que usa para conseguir este fin: que haya sido aprobado por veinte y uno Sumos Pontifices, entre los que se numeran nuestro Santissimo Padre el Señor Pio Septimo que felizmente ocupa la Catedra de San Pedro, que lo ha restablecido: y por ultimo que el Sacrosanto Concilio de Trento en la Sesion 25. capitulo 16 llamara pio a el referido Instituto, sin intentar innovar, ni prohibir nada de lo que dispone.

Los defectos de uno, o muchos de los individuos, que lo profesaron, por mas que se decante y justifique su realidad, jamas alteraran la Santidad de aquel, definida por la Iglesia.

En el hipotesi de que los Jesuitas abusaron de las riquezas, menos culpa fue suya, que del Gobierno: por que el Instituto prohibia a sus individuos poseer bienes ni aun en comun, y solo les era permitido a los

Colegios en obsequio de la enseñanza pública. Pero aun cuando no hubiera esta prohibición, y estuviesen expeditos para adquirir y consejar algunos bienes raíces en los términos que lo permitió a otras Religiones el Santo Concilio de Trento en el Capitulo 3. de la citada Sesión 25. de Regularibus et Monialibus, estas adquisiciones devieron sujetarse á las diversas Leyes de amortización.

Por eso el Ayuntamiento no se empara para apoyar la representación indicada; sin embargo de que tiene presente vuestro Soberano Decreto para la venta de las temporalidades de los Religiosos, que fueron de la extinguida Compañía de Jesus.

Esta justa Soberana disposición no la mira el Ayuntamiento como signo de la voluntad de ese Soberano Congreso que indique la negativa al restablecimiento del Instituto. La estima si, como un acto de la autoridad Soberana que reside exclusivamente en ese Augusto Congreso para disponer de aquellos bienes, á los que ninguno tiene derecho sino la Nación. Los mismos Jesuitas, aun en caso de su restablecimiento, no podrian alegar, y quale quiera bienes, que vuestra Soberania se dignase aplicarles, serian una donación voluntaria en obsequio de la instrucción de la juventud, y con la obligación de cumplir es-

tas cargas de su instituto, que es lo que no se ve. Nada de extraño tendria una providencia concebida en tales términos. Asi lo hizo S. M. Cíciliana quando con aquel objeto impetó de la Santa Sede en el año de 1704. el restablecimiento de la referida Compañía de Jesus en sus Dominios. Lo mismo también se apoyo, e hizo, habiendo adquirido la Nación un justo derecho á los bienes de los Regulares expatriados, como solidísima prueba son los Fiscales del Consejo de España don Pedro Rodriguez Campomanes, y don Joseph Moñino en su redimento de 13 de Enero de 1768. La obra fundación, ó de que es de mismo, y el restablecimiento de la Sagrada Compañía de Jesus, como de otro derecho á sus individuos, que el de implorar la munificencia Soberana de ese Augusto Congreso en obsequio de la educación pública á cuyo unico objeto deben destinarse los bienes, cuya posesion se les permita.

No por esto intenta el Ayuntamiento prevenir el supremo juicio de vuestra Soberania de esta, ni acreditar que su deferencia á la solicitud indicada, no es ciega adhesion á aquellos Regulares sino convencimiento de su utilidad en beneficio de la Religion y de la Patria. En efecto que cosa mas interesante á una y otra que la predicacion y prop-

gacion del Evangelio, la administracion de los Sacramentos, la enzeñanza publica: y procurar en todo la mayor gloria de Dios. Pues tales son, Sr, los objetos principales del Instituto. Si en el hubiere algun articulo disonante en lo temporal á los derechos de la Nacion, deberá sujetarse á las Soberanas disposiciones de ese Augusto Congreso.

En estos terminos el Ayuntamiento uniendo sus votos á los de los Ciudadanos, que representan rendidamente suplica á vuestra Soberania se digne decretar el restablecimiento de la sagrada Compania de Jesus, si su Soberana justificacion lo calificare util á la Religion y al Estado, como ha opinado este Cabildo. Dios guarde á V. M. muchos años.
Sala Capitular de Queretaro Agosto 3 de 1822.

José Mariano Elaseo Secretario
Impresa en Queretaro en la Oficina de Don Rafael Escandon Año de 1822.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



